

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE USAQUÉN

EL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE USAQUÉN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DISTRITAL 480 DE 2018

CONCIERTA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el Reglamento del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén, como un escenario destinado al encuentro, deliberación, veeduría, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión en los campos del arte, la cultura y el patrimonio, para fortalecer la dimensión cultural como eje del desarrollo territorial de la localidad; en el cual participan los consejeros elegidos o delegados así como por agentes culturales, organismos, organizaciones e instituciones públicas y privadas locales.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. De acuerdo con el Artículo 8 del Decreto 480 de 2018 son funciones del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén:

- a. Proponer ideas y dar lineamientos para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos culturales de la ciudadanía, agentes, organizaciones artísticas, culturales, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- b. Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre y con los agentes, entidades, organizaciones y otros sectores de la ciudad para garantizar el desarrollo de las iniciativas locales y/o distritales del sector, a través de su análisis situacional, y propuestas de acciones de mejoramiento.
- c. Promover la transversalización de la perspectiva intergeneracional, intercultural, con enfoque poblacional diferencial en las políticas, planes, programas y proyectos de carácter local y/o distrital del sector cultural.
- d. Ejercer e implementar mecanismos de veeduría, control social y proyectar evaluaciones sobre las acciones, políticas, planes, programas y proyectos y acciones establecidos en el sector cultural y en los planes de desarrollo local y distrital.
- e. Priorizar las líneas estratégicas de inversión establecidas por la administración distrital, destinadas a la ejecución de proyectos culturales.
- f. Construir una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.

ARTÍCULO 3. PRESIDENCIA. La Presidencia del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén, estará a cargo de uno de los miembros del mismo al cual se le llamará PRESIDENTE.

- a. La Presidencia se elegirá por quórum decisorio definido en el presente reglamento y tendrá un periodo de un (1) año a partir de la fecha de elección quien deberá adjuntar hoja de vida.
- b. La elección se realizará una vez sea aprobado el Reglamento Interno por parte del Consejo.
- c. Ostentará la Presidencia quien obtenga una mayoría de votos. d. La votación podrá ser secreta o nominal
- e. Todo miembro del Consejo puede postularse a la Presidencia, previa presentación de su hoja de vida o ser postulado por otro miembro del consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el Presidente ni el Vicepresidente puedan asistir a las sesiones del Consejo, se elegirá un Presidente ad-hoc entre los asistentes al Consejo, para que ejerza las funciones del Presidente durante el transcurso de la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Uno o varios de los miembros del Consejo podrán solicitar revocatoria del presidente. Dicha solicitud será presentada previamente ante el comité de Ética por escrito para el trámite, una vez se dé el concepto por el comité, se convoca a la Secretaría Técnica y al CLACP Usaquén, se vota el caso, la decisión se tomará por Quórum decisorio definido en el presente reglamento, para este caso la mitad más uno de los CLACP Usaquén. Se respetará el debido proceso para la revocatoria de la Presidencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrá haber reelección inmediata si el Consejo así lo decide con quórum decisorio. En caso contrario se procederá a una nueva elección.

ARTÍCULO 4. CREACIÓN DE LA FIGURA DE VICEPRESIDENTE. El Consejo haciendo uso de sus funciones, crea por mayoría absoluta la figura de VICEPRESIDENTE, el cual tendrá como función reemplazar al PRESIDENTE en caso de que éste no pueda asistir a las reuniones del CLACP u a otras reuniones previa notificación y delegación del PRESIDENTE.

Para la elección de la Vicepresidencia se tendrá en cuenta:

- a. La Vicepresidencia se elegirá por Quórum decisorio definido en el presente reglamento y tendrá un periodo de un (1) año a partir de la fecha de elección quien deberá adjuntar hoja de vida.
- b. La elección se realizará una vez sea aprobado el Reglamento Interno por parte del Consejo.
- c. Ostentará la Vicepresidencia quien obtenga una mayoría de votos.
- d. La votación podrá ser secreta o nominal.
- e. Todo miembro del Consejo puede postularse a la Vicepresidencia previo envío de su hoja de vida, o ser postulado por otro miembro del consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la VICEPRESIDENCIA reemplaza al titular de la PRESIDENCIA cumplirá con las mismas funciones atribuidas en este Reglamento al titular de la PRESIDENCIA (Artículo 5 de este reglamento).

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén:

- a. Promover el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional y Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- b. Moderar las sesiones del Consejo.
- c. Declarar abierta y cerrada la discusión en las sesiones.
- d. Refrendar con su firma las actas y documentos generados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- f. Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- g. Proponer hora, lugar y agenda para las sesiones del Consejo, en coordinación con la Secretaría Técnica y los integrantes del consejo.
- h. Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los consejeros.
- i. Solicitar a las entidades públicas o privadas, en nombre del Consejo, los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- j. Rendir informe sobre las gestiones realizadas en calidad de delegado del Consejo respectivo.
- k. Liderar el proceso de empalme, en los casos de cambio de conformación de cada consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez aprobadas las actas por el Consejo, el presidente contará con un término máximo de 5 días hábiles para la respectiva suscripción; una vez agotado este tiempo sin que se haya suscrito el acta se entenderá formalizada con la firma de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 6. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 480 de 2018, y se ejercerá a través de sus designados.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. De acuerdo con el artículo 58 del Decreto 480 de 2018, son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por el Consejo en las sesiones de acuerdo con lo establecido en la Agenda Participativa Anual (APA).
2. Realizar apoyo técnico en la proyección de informes del Consejo que se encuentren determinados en la Agenda Participativa Anual (APA).
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Proyectar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
5. Facilitar la difusión y conocimiento de los trabajos realizados por los integrantes de los Consejos.
6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo respectivo en los Sistemas de Gestión Documental de cada entidad.
7. Convocar oportunamente a los integrantes del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
8. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Consejo.
9. Procurar la socialización sobre el desarrollo del trabajo de los Consejos a los medios de comunicación y a la comunidad en general a través de los canales oficiales de las entidades del sector y otros medios comunitarios.
10. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos.

11. Proporcionar la información y los diagnósticos existentes de la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.
12. Acompañar las actividades realizadas con los Consejos en el marco de lo establecido en la Agenda Participativa Anual (APA).
13. Diligenciar los formatos y cuadros de seguimiento a la asistencia de los consejos.
14. Acompañar el proceso de empalme, en los casos de cambio de conformación de cada consejo.

ARTÍCULO 8 TIPO DE SESIONES.

-

SESIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cada dos meses, en la TERCERA semana de cada respectivo mes, en el lugar y hora que establezca la Secretaría Técnica o de manera virtual según la agenda concertada con la PRESIDENCIA y de común acuerdo con el CLACP. Las sesiones ordinarias tendrán una duración máxima de tres (3) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que la comunidad y otras instituciones de la administración puedan intervenir en las reuniones del Consejo, se permitirá el ingreso a personas no consejeras, pero que sean del sector Cultural. Para tal fin, antes de iniciar las respectivas sesiones los interesados deberán confirmar su conocimiento del Orden del día y comprometerse a realizar intervenciones sujetas a este y que no sean superiores a 2 minutos. En caso de proponer un tema no incluido en el Orden del Día citado, deberán notificar a la secretaria Técnica por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la realización de la sesión específica, señalando el o los temas a tratar, para lo cual contarán con un espacio de 5 minutos, prorrogables previa aprobación del Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por medio de encuestas vía WhatsApp en el grupo CLACP Usaqué 2023 - 2027 se determinarán decisiones que se tendrán en cuenta para las sesiones ordinarias o extraordinarias. El tiempo máximo para dar respuesta será de acuerdo al tema y encabezado de esta. Los resultados se incluirán en las actas que correspondan y se confirmará la votación de quienes no estén en el grupo usando otro medio de comunicación. Una vez terminado el tiempo de la encuesta, se tendrá en cuenta el Quórum decisorio definido en el presente reglamento, para este caso la mitad más uno de los consejeros.

ARTÍCULO 9. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Por iniciativa de la Secretaría Técnica, de los comités de trabajo o del Quórum decisorio definido en el presente reglamento, para este caso la mitad más uno de los consejeros, a través de solicitud expresada verbal o escrita a la

Secretaría Técnica y a la Presidencia del Consejo, podrán convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas y su duración no superará las dos (2) horas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que los Consejos que integran el Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio no cuenten con asignación de Secretaría Técnica por parte de la entidad competente, podrán, en el marco de su autonomía, convocar y adelantar las sesiones ordinarias y extraordinarias que consideren necesarias para el desarrollo de los fines del sistema, sin la presencia de la Secretaría Técnica con la autorización de la Dirección de Asuntos Locales, de la SCRD o quien haga sus veces. Para esto, se deberá comunicar del desarrollo de la respectiva sesión a la precitada dependencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocho (8) días calendario de antelación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las sesiones extraordinarias podrán ser realizadas de manera presencial o virtual, y, para toma de decisiones, se podrán generar sesiones asincrónicas virtuales. _

ARTÍCULO 10. QUÓRUM.

El Consejo iniciará sesión deliberativa transcurridos cinco (5) minutos de la hora establecida en la convocatoria con el 30% de los sectores activos. El Quórum decisorio se conformará con el 50% más uno de los sectores activos del consejo. Estas decisiones serán consignadas en el acta respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tipos de Quórum:

1. **Quórum deliberatorio.** Se inicia transcurridos cinco (5) minutos después de la hora establecida en la convocatoria con el 30% de los sectores activos.
2. **Quórum decisorio.** El consejo tomará decisiones con la presencia del 50% más uno de los sectores activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que no asistan o se retiren de la sesión después de verificado el quórum decisorio, se acogerán a las decisiones tomadas por el Consejo.

PARÁGRAFO TERCERO: La justificación de la inasistencia siempre se enviará por escrito a la Secretaría Técnica antes de la sesión ordinaria o extraordinaria, la cual debe ser leída en sesión y aceptada por el quórum decisorio. En casos de fuerza mayor: enfermedad, compromisos laborales o familiares entre otros, el consejero(a) podrá hasta (3) días después de la sesión enviar por escrito a la Secretaría Técnica la respectiva justificación.

PARÁGRAFO CUARTO: El Consejo dará por aprobada el APA con el 30% de los consejeros activos o la mitad más uno de los miembros activos del Consejo.

PARÁGRAFO QUINTO: Se consideran MIEMBROS ACTIVOS del CLACP aquellos que no pierdan su condición por las causales de retiro (artículo 16 del presente reglamento)

PARÁGRAFO SEXTO: Cada tres (3) meses se hará un balance de la asistencia e inasistencia de los consejeros y consejeras.

ARTÍCULO 11. CIERRE DE DEBATES. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer a la Presidencia el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación si fuese necesario por parte del Moderador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se someterá a votación el cierre del debate en los casos en los cuales algunos de los miembros no estén de acuerdo.

ARTÍCULO 12. ACTAS. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo. Las actas deben ser archivadas de manera permanente en un lugar o sitio específico para el Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprobación de las actas. Se enviará el acta por correo electrónico para su conocimiento y revisión por parte del Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Publicación de las actas. La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales y enviará copia vía correo electrónico a los miembros del Consejo inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez aprobadas las actas por el Consejo, el presidente contará con un término máximo de 5 días hábiles para la respectiva suscripción; una vez agotado este tiempo sin que se haya suscrito el acta se entenderá formalizada con la firma de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno presentando la respectiva observación y justificación. El tema se abordará en una comisión accidental nombrada por el Consejo para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión accidental deberá elaborar un documento y socializarlo en pleno del Consejo para posterior aprobación de la mitad más uno de los consejeros activos.

ARTÍCULO 14. COMITÉS. El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén podrá crear los Comités permanentes (comité de Ética y Conciliación, y comité de Comunicación) y los ocasionales necesarios para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones, también se constituirán mesas técnicas donde se participará con el equipo de Cultura de la Alcaldía de Usaquén. El objeto, la conformación y las funciones de los Comités que sean creados, deberán quedar consignadas en las respectivas Actas. Los reglamentos de los comités del CLACP de Usaquén deberán ser cumplidos por cada uno de los consejeros que hacen parte del CLACP y su contenido es parte integral de este reglamento una vez sea ratificada su aprobación en Asamblea del CLACP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo podrán hacer parte de varios Comités. En caso de que se postulen varios consejeros a un mismo comité se dará prelación de participación a los consejeros que no están en los otros comités. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el Consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada comité elaborará el reglamento, agenda y los mecanismos internos de trabajo y lo presentará en plenaria del CLACP Usaquén para su aprobación final.

PARÁGRAFO TERCERO: Los comités de trabajo elaborarán relatorías e informes que serán presentados al CLACP Usaquén.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de las mesas técnicas que se hacen con el equipo de Cultura de la Alcaldía Local, la información que se comparta será exclusiva para esa mesa técnica y no se podrá compartir la información que se genere en esta mesa con consejeros o personas ajenas a la mesa, hasta que se presente el informe final luego de haberse desarrollado el evento. Los consejeros sólo podrán participar en una mesa técnica de uno de los eventos que se desarrollen en el año por parte de la Alcaldía local, y podrán desarrollar las consultas respectivas con los distintos sectores para el mejoramiento y desarrollo de los proyectos locales. En el caso de el/la PRESIDENTE podrá acompañar todas las mesas técnicas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Cualquier ciudadano/a interesado/a en el desarrollo artístico, cultural o patrimonial de la ciudad y sus localidades, podrá participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. (Artículo 8. Parágrafo Primero).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Presidencia, la Secretaría Técnica, el Moderador o cualquier miembro del Consejo presentará a los invitados en la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria e iniciará el Orden del día con los temas agendados para luego tratar los temas concernientes de manera exclusiva al Consejo.

ARTÍCULO 16. PERÍODO Y CAUSALES DE REEMPLAZO: El período de los representantes elegidos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su reconocimiento mediante acto administrativo.

Serán causales para la pérdida de calidad de consejero y consecuente reemplazo de consejeros del SDACP las siguientes:

1. Por muerte.
2. Por inasistencia a tres (3) o más sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo durante un (1) año de sesiones, sin justa causa, debidamente comprobada.
3. Por renuncia voluntaria.
4. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación, caso para el cual para proponer su exclusión deberá presentarse por decisión de una mayoría calificada, es decir, por más del 75% del total de los integrantes activos de la instancia. En estos casos se deberá agotar el proceso

que para el efecto establezca la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes, o quien haga sus veces, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros del Consejo deba ser removido antes del vencimiento del período para el cual fue elegido, será reemplazado por el siguiente candidato del mismo sector con la siguiente mayor votación en el respectivo Consejo, en el último proceso electoral, siempre y cuando haya superado el umbral definido. En caso de no ser posible cubrir la vacante de esta manera, se procederá a ocupar la curul con el siguiente candidato con mayor votación independiente del sector por el cual se haya postulado. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, se podrá convocar el mecanismo de elección atípica establecida en el artículo 9 del presente Decreto, en los términos establecidos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros delegados ante el Consejo deba ser removido antes del vencimiento del período para el cual fue delegado, se le pedirá al respectivo sector una nueva delegación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de aplicar la causal establecida en el numeral 4o del presente artículo, cada Consejo, con el apoyo de la Secretaría Técnica, en cumplimiento del principio del debido proceso, deberá garantizar el derecho de defensa y contradicción del consejero respectivo, según lineamientos establecidos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se efectúe un reemplazo por cualquiera de las causales establecidas en el presente artículo, quien ingrese a ocupar el cargo lo hará por el tiempo que reste para cumplir el período estipulado en el presente Decreto”.

PARÁGRAFO QUINTO: Los consejeros que integran el SDACP, máximo podrán justificar 3 inasistencias por año.

PARÁGRAFO SEXTO: Los integrantes del SDACP que pierdan su calidad de consejeros, por inasistencia a tres (3) o más sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo durante un (1) año de sesiones, sin justa causa, no podrán ser elegidos para el siguiente período electoral bajo ninguna de las modalidades de elección.

ARTÍCULO 17. CAUSALES DE MALA CONDUCTA. Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

- a. Todo comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo.
- b. Utilizar su calidad de miembro del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
- c. El utilizar palabras injuriosas para referirse a Consejeros, Entidades Públicas o miembros de la comunidad cultural y de la ciudadanía en general. d. Intentar agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del Consejo, del Sistema y a la ciudadanía en general.
- e. Todo acto que atente contra personas o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.
- g. Irrespetar, incomodar, y/o manipular de manera constante las diferentes sesiones, sobrepasando el tiempo permitido de su intervención.
- h. No pedir la palabra y/o interrumpir constantemente las intervenciones de los demás participantes en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Comités Disciplinarios en primera instancia y de Ética o Disciplinario en segunda instancia serán los encargados de estudiar los casos de Mala Conducta y someter al pleno del CLACP sus veredictos para toma de decisiones (Artículo 20).

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso que el Comité de Ética y conciliación considere que un consejero debe perder su calidad de Miembro Activo del CLACP por causales de Mala Conducta, se someterá a votación de acuerdo al Quórum (Artículo 10).

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo podrá prohibir la entrada a las sesiones del Consejo al consejero que haya sido retirado por actos de mala conducta previa votación aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 18. PERÍODO. El período de los representantes elegidos al Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén será de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO 19. DEBERES Y DERECHOS. Son Deberes y Derechos de los miembros del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén:

Deberes de los/las consejeros/as del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital. Son deberes de los/las consejeros/as, los siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución, la Ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional de Cultura y el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
- c. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo, y en lo que se comprometa voluntariamente para con el Consejo y la ciudadanía.
- d. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los integrantes de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.
- e. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
- f. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las localidades.
- g. Observar el debido respeto para con sus compañeros, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
- h. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- i. Conocer el desarrollo de las actividades de los Consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Los consejeros delegados a otros espacios de participación deberán incluir en cada sesión de su Consejo, un informe de los temas tratados en dicho espacio.

Derechos de los/las consejeros/as del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital. Son derechos de los/las consejeros/as, los siguientes:

- a. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.
- b. Ser debidamente acreditado como consejero/a.
- c. Ser certificado en su gestión como consejero/a por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte o la entidad adscrita correspondiente, según el caso.

- d. Acceder a reconocimientos a su labor como consejeros del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- e. Acceder a procesos de formación y capacitación que le permitan fortalecer las capacidades técnicas, políticas y prácticas para el ejercicio de las funciones de los consejos.
- f. A ser visibilizados por su la labor de consejeros por medio la página web de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte y sus redes sociales.

ARTÍCULO 20. DEBIDO PROCESO. Para efectos de confirmar el retiro de un consejero por causales de Mala conducta, se escucharán sus descargos en el pleno de una sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los informes de la Comisión de Conciliación en primera instancia y de la Comisión de Ética en segunda instancia (Artículo 17 del presente reglamento).

ARTÍCULO 21. USO DE LA PALABRA. Se concederán a juicio del presidente durante (3) minutos y se clasifican en:

- 1. Moción de aclaración.** Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.
- 2. Moción de orden.** Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al coordinador de la sesión o a los demás sobre posibles desviaciones del Orden del día, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del Acuerdo de Trabajo. Si la moción es procedente, el Coordinador tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.
- 3. Moción de sesión permanente.** Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la sesión ordinaria. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las tres horas de la correspondiente sesión.
- 4. Moción de suficiente ilustración.** Es la solicitud del uso de la palabra para que mayoría simple declare agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier consejero cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) miembros y la Secretaría Técnica. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine la persona que está en el uso de la palabra.

El presente reglamento fue aprobado en Bogotá D.C., en sesión ordinaria del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio del Usaquén, en acta No.12 del 14 de noviembre de 2024.

Comuníquese y cúmplase

ORIGINAL FIRMADO

NYDIA CAROLINA HERNÁNDEZ
PRESIDENCIA

ORIGINAL FIRMADO

JAVIER FORERO
SECRETARÍA TÉCNICA

Proyectó: Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén

Revisó: Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén

Aprobó: Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén